

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso. Que dicho memorial, fue radicado el día 03 de julio de 2020 ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, y que por un error de dicha oficina, no fue remitido oportunamente al Juzgado tal y como se informa en la constancia dada por la señora Yanet Osorio Buriticá, profesional Universitario (Fls.81 a 83 del índice electrónico del expediente digital). Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 17 de febrero de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| Asunto | : Auto termina proceso por pago total |
| Clase De Proceso | : Ejecutivo Singular |
| Demandante | : Banco W. S.A. |
| Demandado | : Yensy Yuliana Murillo Franco |
| Radicado | : 630014003007-2018-00614-00 |

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante por conducto de su apoderado, en coadyuvancia con la parte ejecutada, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas¹; petición que, a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, es procedente.

En ese orden de cosas, se dispondrá la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se harán lo demás ordenamientos conforme a lo requerido por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

¹ Fls. 75 a 83 del índice electrónico del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con pretensión personal promovido por el BANCO W. S.A. en contra de la señora YENSY YULIANA MURILLO FRANCO por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha 10 de septiembre de 2018, 11 de febrero y 09 de octubre de 2019 (Fls.1 17 y 25 del cuaderno de medidas), las cuales a continuación se pasan a detallar:

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea la demandada, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Bogotá, Av Villas, Occidente, Bilvao Viscaya Argentaria S.A., Colpatria, Sudameris, Popular, Bancoomeva, Agrario, Caja Social, Davivienda, Finandina, Bancamía, Itau, en la ciudad de Medellín. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese el oficio pertinente.
- EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado “TIENDA YAZHIR” como unidad de explotación económica, de propiedad de la parte demandada, identificado con la matrícula mercantil Nro.223226, registrado en la Cámara d Comercio de Armenia y del Quindío. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese el oficio pertinente a la dirección electrónica camara@camaraarmenia.org.co.
- El secuestro del establecimiento de comercio denominado “TIENDA YAZHIR” como unidad de explotación económica. No se hace necesario librar oficio alguno, habida cuenta de que dicha cautela nunca se materializó.

TERCERO: Se ordena el desglose y entrega a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva en su contra previo pago de los emolumentos para tal fin.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 028 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c3f929e78cfd38dbed0bd9a799a043a091388b62a570fdca739ba35ac5c020d

Documento generado en 15/02/2021 11:43:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>